ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(Decreto 1082 del 2015)

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública y en busca de la transparencia en la actividad contractual presentamos un resumen de estudios previos que analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar un contrato ***"ADQUISICION DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL , MANEJO GLOBAL, DAÑOS MATERIALES , RC SERVIDORES PUBLICOS Y VIDA DEL ALCALDE, PERSONERA Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO VIGENCIA 2026".***

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Se procede a realizar el presente estudio previo en cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, como justificación para realizar proceso de selección para la escogencia de una persona jurídica que pueda satisfacer la necesidad del municipio.

La Constitución Política entendida como norma Suprema y Fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes .", siendo el municipio la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, tal como se desprende de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y, el cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados e idóneos, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz, contando con el apoyo de la contratación estatal para satisfacer la necesidad de obras, bienes y servicios.

El Artículo 87 de la Ley 617 del 2000 establece que los Alcaldes tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos a un seguro de vida, así: Los alcaldes tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el Concejo autorizará al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este artículo. El pago de las primas estará a cargo del Municipio o Distrito.

El Artículo 58 de la Ley 617 del 2000, indica que también tendrán derecho, durante el período para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida equivalente a trescientos (300)

salarios mínimos mensuales legales y a un seguro de salud. El alcalde contratará con una compañía autorizada los seguros correspondientes.

Así mismo el Artículo 177 de la Ley 136 de 1994 establece que los personeros tendrán el mismo derecho durante el periodo para el cual fueron elegidos, para más claridad, establece, los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.

La Ley 617 de 2000 establece que el pago de las primas del seguro del alcalde municipal estará a cargo del municipio, la Ley 1148 de 2007 en el Art. 3 dispuso que la póliza de seguro de vida de los concejales se contratará con cargo a la sección presupuestal del sector central del Municipio y el Artículo 177 de la Ley 136 de 1994 establece que el seguro de vida del personero debe ser contratado por el alcalde respectivo.

Por otra parte, el Artículo 68 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 1148 de 2007 indica, los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta, contratarán con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

En conclusión, se deduce la obligación del Municipio de Hatonuevo de contratar seguro de vida a que tienen derecho los honorables Concejales, la Personera Municipal y el Alcalde Municipal, así mismo, dentro del presupuesto del Municipio de Hatonuevo se cuenta con la apropiación correspondiente para la adquisición de las citadas pólizas, lo cual se ha dejado constancia en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en virtud a esto, se hace necesario adelantar proceso de selección para la adecuada protección de la integridad de las personas mencionadas.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

A si mismo Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros. Sobre estos aspectos la Ley, Colombiana señala: "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados". Es falta gravísima de los Servidores Públicos "Dar lugar a que por culpa se extravíen, pierdan o dañen bienes de Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales" (Ley 734 de 2002).

Los recursos del Estado se deben administrar con eficiencia y eficacia, Artículo 12, Ley 42 de 1993, la eficiencia y eficacia en la administración (Gestión) de los bienes del

Estado exige que ellos estén debidamente amparados, de conformidad con el Artículo 107, Ley 42 de 1993, para lo cual se deben amparar mediante la adquisición de una póliza de manejo. La Ley exige que las autoridades que administren recursos públicos deban constituir una póliza de manejo con el fin de amparar potenciales riesgos en el manejo de tales recursos.

En el caso de las entidades territoriales y aquellos otros servidores públicos que en ejercicio de sus cargos manejen o administren recursos públicos, están obligados a tomar dicha póliza con recursos de la entidad estatal beneficiaria.

Esta póliza de manejo ampara riesgos por mal manejo de los recursos públicos, bienes muebles e inmuebles, responsabilidad fiscal y actuaciones delictuales en contra del patrimonio público.

En materia de protección patrimonial de los bienes de las entidades públicas, así como de su salvaguarda, vigilancia y protección se debe tener en cuenta la normativa vigente, entre otras la siguiente:

> "***Art. 107***. *Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial* ***creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."***
> (Subrayados fuera de texto)
>
> De otro lado, en cuanto a la responsabilidad fiscal, la **LEY 610 DE 2000**: *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*, señalo lo siguiente:
>
> *"**ARTÍCULO 1° DEFINICIÓN**. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servicios públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 3° GESTIÓN FISCAL**. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servicios públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*
>
> ***ARTICULO 4º: "OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.
(…)

***ARTICULO 6º: "DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO**. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

***ARTICULO 7º: "PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES**. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.

(…)

***ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE**. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

En ese mismo sentido, el estatuto anticorrupción, **Ley 1474 de 2011**

***Art. 118**: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Por su parte, el **DECRETO LEY 403 DE 2020, ARTÍCULO 81. DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES**. Serán sancionables las siguientes conductas:

(…)

b). Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo"

En ese mismo sentido, la **Ley 1952 de 2019** "*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario*", establece:

(…)

***Artículo 38, DEBERES**, Numeral 22: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*

(…)

***Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1:** "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"*

***Numeral 13, articulo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA:** "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".*

Ley 403 de 2020, "*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*", establece:

(…)

Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(…)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo"

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de

las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

> *"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente,* ***previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones****, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*
>
> *(...)*
>
> *Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado;* ***exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993****, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (…).*
>
> *De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular* ***mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real.*** *Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".*

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros[1], las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 modificada por la Ley 676 de 2019, establece:

> **Art. 62:** "*Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Así las cosas, la necesidad de la contratación se fundamente en el deber legal del municipio, de salvaguardar y custodiar los bienes de su propiedad, protegiendo así los intereses patrimoniales de la Entidad. Los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento patrimonial de la Entidad.

Adicionalmente y con el fin de dar cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.2.7, 2.2.1.2.1.2.8.2.2.1.2.9 y 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio, consultó la página de Colombia Compra Eficiente http://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estadocolombiano/acuerdos-marco encontrando que a la fecha de consulta no existe ningún acuerdo marco de precios para los seguros objeto de este proceso.

De la misma manera la entidad, requiere para cumplimiento de su deber legal la constitución de póliza de manejo global que ampare los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del MUNICIPIO causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario, en especial para cobijar las acciones del

1 El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

ordenador del gasto, secretario de hacienda, jefe de presupuesto, y jefe de la oficina asesora jurídica.

Así mismo, la entidad requiere amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el MUNICIPIO como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad.

Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

En ese sentido, El MUNICIPIO, está interesado en contratar las pólizas de seguros de:

1. Manejo global entidades estatales
2. Responsabilidad civil extracontractual
3. Daños materiales
4. Seguro de vida grupo
5. Póliza para servidores

Que producto del análisis de las cotizaciones recibidas en el marco del presente proceso, el estudio del sector realizado, el objeto y características a contratar, se estima que la presente contratación se enmarca en la modalidad de selección de mínima cuantía.

Finalmente, la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, como área transversal y con experiencia en el seguimiento a este tipo de contratos, ha consolidado las necesidades del municipio, estructurando el presente estudio previo y exponiendo la justificación técnica para adelantar el proceso de selección.

Por lo anterior, la Alcaldía Municipal de Hatonuevo, requiere contratar a través de persona jurídica autorizada para tal fin y con la capacidad debidamente acreditada para el servicio requerido, que garantice el cumplimiento del objeto a contratar, y el normal funcionamiento de la gestión administrativa.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO PARA CONTRATAR:

Para garantizar el cometido legal y el objeto que en el presente documento de estudios previos se viabiliza, es necesario que el municipio de Hatonuevo, La Guajira pueda hacer la ***"ADQUISICION DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL , MANEJO GLOBAL, DAÑOS MATERIALES , RC SERVIDORES PUBLICOS Y VIDA DEL ALCALDE, PERSONERA Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO VIGENCIA 2026".***

2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar el ***"ADQUISICION DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL , MANEJO GLOBAL, DAÑOS MATERIALES , RC SERVIDORES PUBLICOS Y VIDA DEL ALCALDE, PERSONERA Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO VIGENCIA 2026".***

2.2. ESPECIFICACIONES.

El contratista, deberá entregar los productos objeto del contrato, en el Municipio de Hatonuevo – Las Guajira, en una sola entrega y de acuerdo con la solicitud y ocurrencia de la eventualidad, de conformidad con el objeto contractual descrito en el presente documento, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas descritas a continuación:

2.2.1 POLIZA DE VIDA DEL ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES:

AMPAROS:

- ✓ **Muerte por cualquier causa**
- ✓ **Auxilio funerario**
- ✓ **Beneficios por desmembración enfermedades graves**
- ✓ **Incapacidad total y permanente. Indemnización adicional por muerte accidental (se excluye el homicidio por cualquier causa.**

BENEFICIARIOS:

- ✓ **ONCE (11) CONCEJALES:**

N°	NOMBRE	N DE CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO
1	Andrés Eduardo Rondón Ojeda	84.008.132	30 de julio de 1978.
2	Ángel Enrique Ortiz Corzo	84.056.971	3 de enero de 1982
3	Carlos Andrés Pérez Ortiz	1.193.549.379	13 de julio de 2001
4	Eduardo Enrique Guette Amarís	84.008.960	31 de diciembre de 1981
5	Jaime Ojeda Epieyu	1.193.394.301	30 de julio de 1990

6	Jairo Luis Gómez Rivero	1.121.299.591	11 de agosto de 1989
7	Julián Andrés Ortiz Duarte	1.121.302.968	14 de agosto de 1995
8	Lacides Augusto Solano Iguarán	84.006.987	7 de enero de 1971
9	Luis Carlos Ojeda Ortiz	1.121.296.805	11 de marzo de 1986
10	Luis Ceveiro Epieyu Arpushana	1.121.298.415	19 de septiembre de 1988
11	José David Yepes Ortiz	17.990.258	19 de marzo de 1983

✓ **ALCALDE MUNICIPAL:**

NOMBRE	N° DE CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO
Hassan David Palmezano Romero.	1.124.045.631	9 de octubre de 1994

✓ **PERSONERA MUNICIPAL**

NOMBRE	N° DE CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO
Andrea Carolina DeArmas Pimienta	1.121.304.316	20 de enero de 1997

VIGENCIA: un (1) año

2.2.2. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de los daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por hechos dañosos imputables a él, ocurridos durante la vigencia del seguro, derivadas de las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus negocios, especificados en la solicitud y en la carátula de la póliza.

VALOR ASEGURAR: $200.000.000

VIGENCIA: un (1) año.

2.2.3. POLIZA DAÑOS MATERIALES:

Amparar los bienes detallados a continuación de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable o tenga algún interés asegurable, incluyendo de propiedad de terceros siempre que hayan sido reportados a la compañía Aseguradora y su valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado total de la póliza.

VALORES DE LOS BIENES A AMPARAR. $ 5.324.341.818

BIENES ASEGURADOS	**VALOR**
Edificio	$4.734.796.645
Muebles y enceres	$348.561.798
Maquinaria y equipo	$21.293.712
Equipo eléctrico y electrónico	$219.293.712
Total valor asegurado	$5.324.341.818

VIGENCIA: un (1) año.

2.2.4 POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL

Amparar a la entidad estatal asegurada contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la póliza**.**

Funcionarios Amparados: Los funcionarios de la administración municipal de Hatonuevo La Guajira que manejan recursos públicos, los cuales serán amparados por la póliza de manejo global, entre los cargos a amparar están**: funcionarios Amparados: Los funcionarios de la administración municipal de Hatonuevo La Guajira que manejan recursos públicos, los cuales serán amparados por la póliza de manejo global, entre los cargos a amparar están:**

1. Alcalde municipal.
2. Secretario de Hacienda.
3. Jefe de presupuesto.
4. Jefe de la Oficina Juridica.
5. Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos

AMPAROS BASICOS: 1. Rendición y reconstrucción de cuentas. 2. Delitos tipificados contra la administración pública. 3. Fallos de responsabilidad fiscal. 4. Delitos contra el patrimonio económico.
VALORES DE LOS BIENES A AMPARAR. Cobertura Global de Manejo Oficial: $200.000.000 Delitos Contra la Administración Pública: $150.000.000

2.2.5. PÓLIZA PARA SERVIDORES PÚBLICOS:

Amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control, se incluye pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza.

Funcionarios Amparados:

- ✓ Alcalde Municipal
- ✓ Secretario de Hacienda
- ✓ Jefe de presupuesto
- ✓ Jefe de la oficina asesora jurídica
- ✓ Secretario de Gobierno y asuntos administrativos
- ✓ Secretario de Planeación e infraestructura

Valor asegurado:
Responsabilidad por detrimento: $ 100.000.000
Caución judicial: $ 30.000.000.
Costos gastos de defensa: $ 30.000.000.

VIGENCIA: un (1) año.

2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los servicios para contratar son los de una persona natural o jurídica que se encargue del ***"ADQUISICION DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL , MANEJO GLOBAL, DAÑOS MATERIALES , RC SERVIDORES PUBLICOS Y VIDA DEL ALCALDE, PERSONERA Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO VIGENCIA 2026".***

2.3.1. ALCANCE

"ADQUISICION DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL , MANEJO GLOBAL, DAÑOS MATERIALES , RC SERVIDORES PUBLICOS Y VIDA DEL ALCALDE, PERSONERA Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO VIGENCIA 2026".

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Contrato que se pretende celebrar por parte del Municipio es el ***"ADQUISICION DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL , MANEJO GLOBAL, DAÑOS MATERIALES , RC SERVIDORES PUBLICOS Y VIDA DEL ALCALDE, PERSONERA Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO VIGENCIA 2026".*** con persona Natural o Jurídica.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la celebración del contrato.

En el caso que nos ocupa y con ocasión al valor estimado del presupuesto oficial que asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL PESOS ($34.013.000)** M/cte., valor que no supera el límite establecido por la norma para hacer uso de la Selección Abreviada, el presente proceso se adelantará a través de la modalidad de Selección Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que la cuantía no supera el 10% de la menor cuantía, prevista en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen como modalidad de contratación la Mínima Cuantía.

2.5. DOCUMENTACION TÉCNICA DISPONIBLE

En la secretaria de Gobierno y asuntos administrativos se encuentran disponibles para consulta de los interesados, en medio impreso, la siguiente documentación técnica:

Presupuesto oficial y demás documentación relacionada con el proceso.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Tanto la presente convocatoria como el contrato a suscribirse como resultado de la misma estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten, y lo que se establezca en la Invitación Pública.

3.1. MARCO NORMATIVO OBJETO DE LA CONTRATACION:

1. El marco legal del presente proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto, Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso; en todo lo demás no regulado expresamente, se aplicarán las normas comerciales, civiles y lo establecido en el pliego de condiciones.
2. Constitución política de Colombia de 1991 – Articulo 52 – El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
3. ley 181 de 1995 “Por la cual se dictan disposición para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, y se crea el sistema nacional del deporte”
4. Ley 1445 de 2011 “por el cual se modifica la ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones” –
5. Ley 2022 de 2020 “Por la cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones”
6. Ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”
7. Decreto 310 de 2021 “Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"
8. Decreto 399 de 2021 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
9. Decreto 680 de 2021 “Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.
10. Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
11. Decreto 2160 de 2021 "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007".

3.1.1. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Efectuado un análisis del presente proceso de selección, se determinó que la modalidad del presente proceso corresponde a la selección de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentada mediante el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2.

Lo anterior, debido a la cuantía del presupuesto el proceso de selección que el Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena – IDER tiene estipulado no es igual o superior a los 100 SMLMV, se tiene que la modalidad de selección que debe aplicarse es la de Mínima Cuantía (artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021), el **cual dispone:** ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.*** *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

> *1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
>
> *2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
>
> *3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*
>
> *4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv)*

Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."*

4. DOCUMENTOS Y REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

4.1. REQUSITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES

Las propuestas presentadas deben reunir todos los requisitos exigidos en los estudios y documentos previos y en la presente invitación publica, y estar acompañadas de los documentos que se solicita, en el orden aquí establecido.

Se verificará, en primer lugar, que las propuestas contengan todos los documentos solicitados en la presente invitación y los estudios y documentos previos.

En segundo lugar, se hará una revisión del contenido de tales documentos, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos de ley y los exigidos, de conformidad al decreto 1082 de 2015.

El (los) proponente(s) que no presente(n) los documentos solicitados, dará lugar a que su propuesta sea catalogada como NO HABILITADA, y se procederá a escoger la oferta que presente el siguiente en el orden con relación al precio más bajo.

4.2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURIDICO.

4.2.1. Los proponentes deberán anexar a la propuesta los siguientes documentos:

Documento o requisito	**Persona Jurídica**	**Persona natural**	**Consorcio o Unión Temporal o Promesa Sociedad Futuro**
Carta De Presentación De La Oferta. Deberá diligenciarse estrictamente en el Formato No. 01 Carta de Presentación de la Propuesta, firmada en original por la persona natural proponente, o por el representante legal de la sociedad, Consorcio o Unión Temporal proponente.	X	X	X
Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil . No mayor a 30 días de expedición anteriores al cierre del proceso, por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, en donde se verifique que dentro de sus actividades principales y/o secundarias y/o el objeto social este comprendido dentro del objeto a contratar, En caso que el Representante legal no tenga las	X	X	X (si sus asociados son personas naturales)

facultades suficientes para presentar la propuesta o suscribir el contrato, esta deberá aportar el acta en el que conste la decisión del órgano social competente que autorice al representante legal la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato, en caso de que el oferente sea persona natural deberá presentar registro mercantil cuya actividad principal esté relacionada con servicio fúnebres.			
Sede o establecimiento de Comercio, el oferente debe acreditar domicilio principal en el Municipio de Hatonuevo - La Guajira,	X	X	X
Documento De Conformación De Consorcio O Unión Temporal. Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural. Se diligenciará estrictamente de acuerdo con los Formato No. 3 ó 4 Documento de Conformación de consorcio / unión temporal.	X	X	X (si sus asociados son personas naturales)
Registró único tributario - RUT- expedido por la DIAN. En el caso de consorcios o uniones temporales se deberá aportar el RUT de cada integrante. El registro único tributario del consorcio o unión temporal se deberá tramitar una vez se adjudique el contrato. La actividad presentada por los oferentes debe estar a fin con las suscritas en el RUT	X	X	X
cumplimiento del pago de aportes parafiscales En ccumplimiento del Artículo 50 de la ley 789 de 2002, cuando el proponente sea persona jurídica deberá acreditar el pago de	X		X (si sus asociados son personas naturales)

los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de su propuesta. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sean persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido. Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar una declaración juramentada diligenciada estrictamente en el Formato No. 05. Declaración juramentada Cumplimiento pago aportes parafiscales, donde certifique que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes antes mencionados, correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. *Nota: para la realización de cada pago derivado del contrato estatal,*		X	

conforme lo dispone el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes parafiscales. Dicha situación deberá ser verificada por el supervisor del contrato.			
Copia de la Cedula de ciudadanía del proponente si es persona natural, del representante legal si se trata de persona jurídica, y de las personas naturales o de los representantes legales de las sociedades que conformen el consorcio o la unión temporal.	X	X	X
Fotocopia de la libreta Militar del proponente si es persona natural, del representante legal si se trata de persona jurídica, consorcio o unión temporal. (Solo hombres menores de 50 años)	X	X	X
Certificación de que no aparece reportado en el boletín de responsables fiscales vigente a la fecha de cierre del proceso, expedido por la Contraloría General de la Republica; del proponente si es persona natural, y del proponente y en el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes del proponente plural, según corresponda	X	X	X
Certificado de antecedentes en donde conste que no se registran sanciones ni inhabilidades vigentes en el SIRI expedido por la Procuraduría General de la Republica; del proponente si es persona natural, y del proponente y su representante legal si es una persona jurídica. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes del proponente plural, según corresponda. Vigente a la fecha de	X	X	X

cierre del plazo de la presente invitación pública.			
Certificado de antecedentes judiciales vigente. vigente a la fecha de cierre del proceso, expedido por la policía nacional; del proponente si es persona natural, y del proponente y en el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes del proponente plural, según corresponda	X	X	X
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM La personal natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Nota: Cuando se trate de consorcio, unión temporal o aquella figura asociativa permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, cada uno de sus miembros deberá	X	X	X

realizar la respectiva declaración y aportar el certificado.			

4.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

4.2.2.1. EXPERIENCIA GENERAL

a.) En el caso de personas, jurídicas, Consorcios, Uniones temporales u otra modalidad de sociedad se deberá demostrar que tiene una experiencia general demostrada a través de la información registrada en el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal.

b.) Para la verificación de los requisitos habilitantes relacionados con las condiciones de experiencia general, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de la persona jurídica y/o natural de acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio, se tendrá en cuenta la fecha de inscripción de la persona natural en la matricula mercantil de acuerdo con la información registrada en el certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal.

c.) El oferente deberá tener experiencia en suministro y/o emisión de pólizas conforme la normatividad vigente.

.

4.2.2.1.1. Acreditación de la experiencia

El proponente debe soportar la información, mediante certificaciones expedidas por el contratante; o copia del contrato y/o acta de terminación y/o recibo total y/o acta de liquidación, debidamente legalizadas. Los documentos suministrados deberán contener toda la información necesaria para que el municipio pueda evaluar la experiencia del proponente.

Las certificaciones deberán contener: nombre o razón social completa de la entidad contratante, el nombre o razón social completa de la persona certificada, el objeto del respectivo contrato, el valor total del mismo, el plazo de ejecución, las fechas de inicio y terminación de este, y de suspensión y reinicio, si es el caso, la fecha de expedición de la certificación y el nombre de la persona que la suscribe por parte de la entidad contratante.

No se aceptarán para certificar experiencia, los contratos de concesión, los subcontratos, los contratos en ejecución, los contratos ejecutados por administración delegada ó contratos de asistencia técnica, ni contratos ejecutados por cooperativas.

La evaluación de aquellos contratos cuyo objeto tiene previsto adelantar varias etapas, se efectuará considerando únicamente el plazo y los valores correspondientes a la etapa que aplique para el presente proceso.

Cuando se certifiquen contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, EL MUNICIPIO tomará para la evaluación de la experiencia, el porcentaje de participación del miembro, en la ejecución del contrato certificado. Por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento que acreditó la conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, con el fin de determinar el porcentaje de participación del miembro en el contrato.

5. CONVOCATORIA PARA LIMITAR EL PROCESO A MYPIMES:

El presente proceso de contratación será limitado a Mipyme siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en el cual se indica lo siguiente: ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. "Convocatorias limitadas a Mípyme. las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria Mipyme colombianas. las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual." En ese orden de ideas, las Mipymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, siempre y cuando estén obligadas a tener uno o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la Ley. Adicional a lo anterior, corresponderá a la Mipyme acreditar su calidad con la presentación del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio o con el registro mercantil de la empresa ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de

Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

5.1. LIMITACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. Para el presente proceso de contratación la entidad a determinado pertinente realizar convocatoria limitada a Mipyme colombiana domiciliada en el departamento de LA GUAJIRA. Al respeto Colombia Compra Eficiente, en Concepto No. C-295 de 2023, establece: "…la decisión de limitar "a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021".

5. APROPIACION PRESUPUESTAL

La Entidad cuenta con los recursos económicos para amparar financieramente el contrato resultante con cargo al presupuesto de vigencia 2026, expedido por la secretaria de Hacienda.

5.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO

SECCION DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD No 2026081901 DE 19/08/2026 Y PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO PRESUPUESTAL, ME PERMITO DEVOLVER DOCUMENTO(S) ADJUNTO(S) CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

CONCEPTO

"ADQUISICION DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, MANEJO GLOBAL, DAÑOS MATERIALES, RC SERVIDORES PUBLICOS Y VIDA DEL ALCALDE, PERSONERA Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO VIGENCIA 2026

Cuenta	Rubro	Fuente	o del Gasto	Valor
SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	2.1.2.02.02.007.01	1.2.1.0.00	SERVICIO DE SEGURO DE VIDA ALCALDE-CONCEJALES PERSONERO	$ 34.013.000
				$ 34.013.000

No. DISPONIBILIDAD	VALOR	FECHA	DD	MM	AAAA
2026081901	**$ 34.013.000**		19	08	2026

LA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ESTA PROGRAMADA Y TIENE SALDO PRESUPUESTAL

SI PUEDE TRAMITARSE PORQUE :

5.2. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial estimado es **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL PESOS ($34.013.000) M/te..** suma que incluye impuestos y todos los costos directos e indirectos que se ocasionen por la celebración y ejecución del respectivo contrato.

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

En observancia a lo dispuesto en la Sección V "MINIMA CUANTIA" DEL TITILO I "MODALIDADES DE SELECCIÓN¨ DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL DECRETO 1082 DE 2015, La entidad estatal en la invitación a participar en el proceso de mínima cuantía, señalará la información, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica, la experiencia mínima y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el estudio previo lo justifique de acuerdo a la naturaleza o las características del contrato a celebrar, así como su forma de pago, la entidad también podrá exigir para la habilitación de la oferta, la verificación de la capacidad financiera de los proponentes. No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, servicios u obras.

7. IDENTIFICACIÓN CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Seguros de edificios o del contenido de edificio
84131600	Seguros de vida

8. DESCRIPCIÓN DE LAS CAPACIDADES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS PROPONENTES COMO REQUISITOS HABILITANTES:

Capacidad Jurídica: El oferente no debe estar impedido por causa de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, especialmente las previstas en la constitución política de Colombia y en la ley 80 de 1993.

Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

Condiciones de Experiencia: Los proponentes interesados deberán contar con una experiencia general y una específica.

Las condiciones y experiencia se exigirán en la Invitación Pública del presente proceso contractual.

9. OBLIGACIONES

9.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en la Invitación Pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADO, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

2. Expedir la nota de cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la Entidad
3. Realizar las modificaciones por inclusiones o exclusiones o las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para la póliza objeto de contratación. **Parágrafo primero.** En el evento de que la siniestralidad de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos, sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrá negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
4. Expedir las respectivas pólizas de seguros con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaré a tener en un plazo máximo de cinco (5) días a la fecha de expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el proyecto de pliego y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
6. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
7. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
8. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.
9. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
10. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el contrato y por el término de dos (2) años contados a partir de la finalización.
11. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal, o el establecido en las especificaciones técnicas básicas obligatorias que hacen parte de la invitación pública.
12. Entregar copias o duplicados de la póliza cuando el MUNICIPIO lo solicite
13. No podrá incluir condiciones o solicitar documentos que no fueron indicados en la propuesta, aun en el caso en que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.
14. Mantener su identidad y el tipo de personalidad jurídica en Secop II, de forma tal que el nombre registrado en el perfil de Secop II sea igual al del documento constitutivo de consorcio o de unión temporal.

15. Responder a las consultas efectuadas por la Entidad y/o su Corredor de Seguros, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
16. El asegurador deberá realizar una (1) capacitación relativa a los seguros objeto del contrato, con una intensidad horaria mínima de dos (2) horas cada uno, según solicitud del supervisor del contrato.
17. Durante la ejecución del contrato, cuando el supervisor del contrato así lo solicite, allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002.
18. El contratista debe indicar el procedimiento y los documentos requeridos para cada una de las pólizas, con los cuales la Entidad Asegurada acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados.
19. La Compañía Aseguradora se obliga a suministrar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la estadística de siniestralidad presentada, por cada una de las pólizas objeto de contratación bajo este proceso, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
    - Número de radicación de siniestro
    - Fecha de aviso
    - Ramo
    - Fecha de ocurrencia del siniestro
    - Ciudad en la que ocurrió el siniestro
    - Amparo afectado
    - Valor estimado de la reclamación
    - Valor indemnizado
    - Fecha de pago
    - Breve descripción del estado en que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte.
20. Guardar total reserva sobre la información que llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato.
21. Cumplir las demás actividades que le sean encomendadas y que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato.
22. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y con la Resolución 1111 de 2017 en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
23. El contratista se compromete a firmar acuerdo de confidencialidad de la información y a mantener la reserva sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
24. Asumir el pago de las obligaciones laborales surgidas con los trabajadores contratados para cumplir el objeto del contrato.
25. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución de la orden, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
26. Cumplir como requisito para el pago, con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y/o pago sobre renta y equidad (CREE), cuando corresponda, para el efecto el contratista debe presentarle al interventor del

contrato, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de tales obligaciones.

27. El contratista deberá contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en etapa de implementación, el cual será certificado por la respectiva ARL, documentos que deberá anexar previo al inicio del contrato lo anterior de conformidad con la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 del Ministerio del Trabajo.
28. Las demás que hagan parte del presente proceso y sus anexos, conforme a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como las que se deriven de la suscripción del presente contrato.

9.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO El En virtud del contrato son obligaciones del Municipio de Hatonuevo, las siguientes:

1. Colocar a disposición del objeto del contrato, toda su capacidad técnica y administrativa de tal manera que se cumpla a cabalidad el objeto de este.
2. Procurar que el objeto del contrato se ejecute con acatamiento de las normas que regulan la función administrativa.
3. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecte las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto.
4. Realizar en forma oportuna los pagos acordados.
5. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista, en pro del desarrollo del contrato.
6. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía del contratista.
7. Las demás que surjan del cumplimiento del objeto convenido.

10. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por el **Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos** quien tiene la obligación de ejercer el control y vigilancia, conocer, consultar y aplicar la documentación del contrato, la organización y disposiciones normativas que regulan la materia.

El supervisor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato; cumplirá con las siguientes funciones:

a. Elaborar y suscribir con el contratista el acta de iniciación de la ejecución del contrato, así como las actas de suspensión y reiniciación cuando las circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato deban recurrirse a tales medidas y de las cuales debe dejarse clara constancia, así como las razones por las cuales se debe suspenderse.

b. Autorizar los pagos al contratista. En cada pago que certifique verificará el cumplimiento de sus obligaciones de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
c. Controlar y supervisar todas las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato.
d. Revisar y avalar los servicios prestados por el contratista.
e. Hacer un seguimiento técnico, económico, y financiero, mediante la aplicación de indicadores, sobre la forma como se ejecuta el contrato.
f. Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución del contrato.
g. Vigilar que el contratista obre con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
h. Vigilar que las garantías que amparen el contrato en los términos de este se encuentren vigentes.
i. Controlar que las pólizas que vienen garantizando el contrato se modifiquen en la misma forma que el contrato tenga ajustes de plazo de ejecución y valor.
j. Llevar desde el inicio de su gestión, una carpeta – archivo oficial en la que reposen todos los documentos que se emitan durante la vigilancia y control de la supervisión hasta su liquidación, la cual se remitirá debidamente foliada a la oficina jurídica en la que repose la carpeta original del contrato, a fin de que haga parte de la misma.
k. Analizar y conceptuar al supervisor sobre la viabilidad de atender positiva o negativamente las solicitudes de prorrogas o adición al plazo o valor inicialmente convenido en el contrato, presentadas por el contratista.
l. Las demás que por Ley o contrato le correspondan.
m. Estudiar detalladamente las especificaciones técnicas de los servicios a suministrar, para hacer cumplir todas las exigencias de las mismas.
n. Deberá verificar la calidad de los servicios.
o. Exigir al contratista la información que considere necesaria durante la ejecución del contrato y dentro del tiempo previsto para la liquidación del contrato y que este está obligado a suministrarle.

11. VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACION:

El presupuesto oficial estimado es **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL PESOS ($34.013.000.oo). M/L.** suma que no incluye impuestos y todos los costos directos e indirectos que se ocasionen por la celebración y ejecución del respectivo contrato.

El valor ha sido estimado en función del valor del programa de seguros de la vigencia 2025, atendiendo a que no se recibieron cotizaciones.

12. FORMA DE PAGO, CONDICIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO.

El municipio de Hatonuevo -La Guajira cancelará al Contratista el valor resultante del contrato de la siguiente forma:

El valor total del contrato será cancelado por el Municipio, en **UN (01) SOLO PAGO**, una vez entregada y recibida a satisfacción las respectivas pólizas de seguro para lo cual deberá presentar: factura de cobro, acompañada de la certificación de recibo a satisfacción del objeto contractual, expedida por el Supervisor del contrato, además, se debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (SALUD, PENSIÓN, ARL) y PARAFISCALES, si a ello hubiere lugar.

13. CALCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En la definición del valor aproximado de los bienes a contratar se tuvieron en cuenta los análisis de precios de insumos, anotando que el municipio solo recibió una cotización por parte de un asegurador, la cual arrojó el precio establecido en el presente proceso de contratación.

14. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del presente contrato será de hasta diez (10) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio, para la entrega de las caratulas y/o pólizas adquiridas.

El plazo de vigencia de las pólizas será igual a la vigencia de cada seguro conforme lo ofertado por el contratista.

La vigencia de presente contrato se extiende hasta el plazo de su liquidación.

15. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El objeto del contrato se desarrollaría en el Municipio de Hatonuevo.

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, la ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entiende que el domicilio contractual es el Municipio de Hatonuevo.

16. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECÓNOMICO DEL CONTRATO.

Definiciones:

Para los efectos de los diferentes procesos de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la Secretaría de Gobierno y asuntos administrativos, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace Secretaría de Gobierno y asuntos administrativos, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Riesgos Previsibles

Para los efectos del presente proceso de selección, son riesgos previsibles:
a) Variación de precios
b) Financiero
c) Cambios normativos o de legislación tributaria
d) Hurto y vandalismo
e) Falta de coordinación interinstitucional

Riesgos Imprevisibles

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

De acuerdo con la distribución que se haga, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
		Contratista	Municipio

Variación de precios	Son los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los materiales, los insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	**X**	
Financiero	Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iníciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.	**X**	
Cambios normativos o de legislación tributaria	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.		**X**
Falta de coordinación Interinstitucional	Ocurre cuando hay concurrencia de gestiones ante diferentes entidades oficiales.		**X**

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Secretaría de gobierno y asuntos administrativos no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

17. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Conforme al Decreto 1082 de 2015 la entidad estatal será libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de grandes superficies. En el presente caso, dada la naturaleza misma del objeto y que no se hará entrega de anticipo la entidad no requerirá para el presente proceso la constitución de garantías.

18. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Se incluirá en el contrato una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacta la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en

reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se suscribe en el municipio de Hatonuevo, a los 20 días del mes de agosto de 2026.

ARGELIO RAFAEL DUARTE BRITO
Secretario De Gobierno y Asuntos Administrativos.